

Guadalajara, Jalisco, 14 de agosto de 2025

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Saludo como siempre con mucho respeto al auditorio que nos acompaña el día de hoy, así como a quienes nos siguen en plataformas de nuestras redes sociales.

Iniciamos la Sesión Pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras haga constar para el acta que existe *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión, le solicito la cuenta de los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos: Por supuesto, les informo a este Pleno que serán objeto de resolución **11 juicios de la ciudadanía** y **4 juicios de revisión constitucional electoral**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los

estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria General, Magistrada, Magistrado a nuestra consideración la lista de asuntos para discutir y resolver en esta sesión, si hay conformidad lo manifestamos de viva voz de favor.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy de acuerdo con el listado, por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta conjunta, relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 499, 505, 507 y 526, todos** de este año, turnados a las Ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez, así mismo dé cuenta con los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 502** y del **juicio de revisión constitucional electoral 11**, también de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con autorización del Pleno, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los **juicios de la ciudadanía 499, 505, 507 y 526** todos **de este año**, promovidos para controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sendas resoluciones en las que, en cada caso,

se sobreyeron los juicios de inconformidad en los que, se controvirtieron la declaración de validez de la elección, así como las respectivas entregas de la constancia de mayoría y validez, relacionadas con la elección de personas juzgadoras en los Distritos Judiciales Bravos e Hidalgo en dicha entidad.

En cada caso, se estiman **inoperantes** los agravios pues aún en el caso de que les asista la razón, en el sentido de que fue incorrecto que el Tribunal responsable determinara extemporáneas sus impugnaciones locales, lo cierto es que tal circunstancia sería insuficiente para alcanzar su pretensión originaria.

Ello es así, pues como se precisan en los proyectos, los agravios planteados ante la instancia local contra los acuerdos controvertidos resultarían ineficaces e insuficientes para modificarlos o revocarlos, pues contrario a lo que afirman las respectivas partes actoras, no le correspondía a las Asambleas Distritales pronunciarse sobre los temas motivo de sus impugnaciones primigenias, sino al Consejo Estatal; tal y como lo hizo en una determinación anterior, que no fue controvertida oportunamente por quienes aquí accionan.

De ahí que, en cada caso se proponga **confirmar**, en lo que fue materia de controversia las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta por lo que ve a estos asuntos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del **juicio de la ciudadanía 502** de este año, en el que la parte actora controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que determinó sobreseer el medio de impugnación interpuesto al considerar que se presentó extemporáneamente.

En el proyecto que se somete a consideración se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso expuestos por la parte actora, debido a que se observa que en la instancia primigenia,

únicamente se efectuaron agravios dirigidos a cuestionar la supuesta inelegibilidad de personas que fueron asignadas y, a pesar de que la parte actora alega que se trató de una omisión de revisar los requisitos de elegibilidad y por eso es de tracto sucesivo, lo cierto es que sí existe un acto concreto que fue efectuado por la autoridad electoral, consistente en la emisión de un acuerdo mediante el cual se realizaron las asignaciones de las que la parte actora se inconforma y, por ende, era dicho acuerdo el que debía impugnarse dentro del plazo correspondiente.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral 11** de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia que confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, así como la expedición y entrega de las constancias respectivas.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se considera que son **infundados** los agravios relativos a la falta de exhaustividad e incongruencia porque la autoridad responsable sí dio respuesta a los agravios planteados por el actor en su demanda y valoró las pruebas admitidas, entre ellas las actuaciones notariales, por lo que es infundado que no fueran valorados estos medios de convicción.

A su vez, se propone calificar como **inoperantes** los restantes motivos de inconformidad porque no combaten las razones expuestas por la autoridad responsable.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario, está a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿Magistrado? ¿Magistrada?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Únicamente para referirme al **juicio de revisión constitucional electoral 11** de este año, tal como en su momento presente un proyecto donde fue sobreseimiento y fue rechazado por mayoría, ahora se nos presenta el fondo del asunto, en este caso me permito seguir sosteniéndome en mi criterio de que el representante del Partido Revolucionario Institucional está haciendo un abuso del derecho por cuanto es el mismo representante en todos los consejos municipales y en este caso es incluso del partido estatal, lo que desde mi perspectiva no se cumple con el requisito de legitimación y por tanto debió de haberse sobreseído el presente medio de impugnación, sería todo, gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, sigue a consideración el proyecto

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor de todos los proyectos con excepción del juicio de revisión constitucional electoral 11, de este año y en caso de que sea aprobado por mayoría me permitiré formular un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, tomo nota, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con excepción al relativo del juicio de revisión constitucional 11 de este año, el cual fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, con el voto en contra del Magistrado Omar Delgado Chávez, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en **los juicios de la ciudadanía 499, 505, 507 y 526**, de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia, pero por las razones expuestas en el fallo.

Asimismo, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 502 y el juicio de revisión constitucional electoral 11**, de este año, destacadamente, en cada caso:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Solicito ahora a la Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 508** de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 508** de este año, promovido por Alejandro Placencio Villa para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acuerdo por el cual el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad realizó la asignación de juezas y jueces de primera instancia y menores del distrito judicial 7 Galeana, entre ellas, en materia penal.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, pues los agravios propuestos por la parte actora devienen infundados e inoperantes, toda vez que, como lo indicó en su momento el Consejo Estatal referido y confirmado por el tribunal local, el ajuste al principio de paridad en favor del género femenino sólo podría realizarse en la materia penal y sobre la candidatura de la parte actora, a efecto de asegurar que por lo menos el cincuenta por ciento de las asignaciones correspondieran a mujeres en la elección en estudio.

Además, como se explicó en las instancias previas, en las elecciones en materia civil, familiar, mixta y menor, no existían candidaturas del género femenino en las cuales se pudiera realizar el ajuste indicado.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, está a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿Magistrado? ¿Magistrada?

Si me permiten, yo si hare una intervención; Si me permiten yo sí haré una intervención en relación con este proyecto, con mucho respeto como siempre, me voy apartar contundentemente el criterio que aquí se sostiene por las razones que voy a exponer a continuación; pues bueno esta reforma de elección judicial se dice nació paritaria y así fue, porque desde la constitución se estableció que la mitad de cargos que estaban sujetos a contienda electoral la mitad, al menos la mitad, sería para mujeres y la otra mitad para hombres y se diseñó un modelo constitucional legal y de lineamientos administrativos para que la mitad de esas postulaciones, al menos repito la mitad de las postulaciones, fueran para mujeres y la otra mitad para hombres, así se estableció desde la convocatoria, se establecieron condiciones igualitarias de competencia para que hubiera la mitad de mujeres y la mitad de hombres en cada cargo, bueno aquí lo que se ve a nivel global es que gracias a esas reglas en todo el estado pues quedaron la mitad, más de

la mitad de mujeres y menos de la mitad de hombres, es decir en todo el estado se eligieron 137 mujeres contra 130 hombres, ósea 270 cargos hay 7 mujeres más en todo el estado, de tal manera que yo, no veo la razón por la cual se deba de hacer una redistribución para quitarle el único lugar que se obtuvo un hombre con mayoría de votos que fue convocado así y se entregue a una candidata mujer yo no veo la razón por la cual habiendo a nivel global, y así es como se mide digamos la paridad horizontal y la paridad vertical, debemos hacer ese tipo de ajustes.

Es cierto que en el distrito hay digamos una leve disparidad porque eso se debe en relación a ese distrito en particular porque pues en realidad no nada más se registraron 10 hombres y 6 mujeres, a pesar de que eran 9 espacios y qué se calculaba una cantidad de 54 aspirantes, lo cierto es que quienes asistieron a la convocatoria fueron en su mayoría hombres, fueron pocas mujeres, pero eso no se le puede achacar ni se puede castigar al hombre que si obtuvo el triunfo en las urnas solo por la baja participación de las mujeres o porque no cumplieron con los requisitos, yo en este aspecto creo que la paridad flexible no es aplicable es un caso muy particular en el cual no son aplicables otros criterios de ajuste, no son necesarios y en su caso hay que respetar en toda su extensión el sentido del voto porque si no los votos que fueron para el candidato hombre pues son ciudadanos que votaron al vacío, que no tiene un significado para la democracia y desde mi perspectiva esos votos deben seguir valiendo y debe prevalecer el triunfo del candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos, por esas razones muy respetuosas yo me voy apartar de este criterio.

Sigue a consideración el asunto de la cuenta, ¿Alguna intervención?
¿Magistrado? ¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo sí voy a acompañar la propuesta, este ajuste por distritos estaba previsto previamente en un acuerdo y ciertamente esta elección judicial pues es la primera y nos está dejando grandes lecciones de cosas que tienen que ajustarse y que tienen que cambiarse y se tienen que pensar en varias de ellas, tal

vez yo pensaría para que no volviera a pasar esto, porque efectivamente, a ver, tú y yo lo pasamos es un gran esfuerzo en hacer campaña y todo esto, tendría que ajustarse tal vez por ejemplo en el sentido pues voy a reservar ya tantos cargos para mujeres tantos cargos para hombres y que ahí se inscribiera y que de alguna manera poder evitar que sucediera, estoy de acuerdo es un gran esfuerzo el que se hace, las personas salen a votar por uno pero finalmente estaba previsto en un acuerdo el ajuste de paridad, entonces yo sí acompañaría la propuesta, muchas gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: bueno en relación a este tema aprovechando la puntual observación que haces me parece que otra de las cosas que deberían de revisarse es la posibilidad genuina de que las candidaturas puedan impugnar cada uno de los acuerdos desde la construcción de las boletas donde pues los candidaturas no tienen representantes ante el consejo, desde la construcción de estos lineamientos en los cuales yo no sé si esta persona candidato hombre y candidatas mujeres también tuvieron la oportunidad de impugnarlo oportunamente porque ni siquiera fueron notificados, entonces de tal manera que para mí la firmeza ya es relativa en el sentido de que a pesar de que hay unos lineamientos lo cierto es que no tenemos constancia ciertas de que todas las candidaturas hombres y mujeres tuvieron la oportunidad de haberse impugnado oportunamente porque no tiene representante del consejo no tienen otro lugar donde se les notifiquen y son acuerdos que puedes al menos en este tribunal no pudimos revisar en su oportunidad, así que coincido con esa oportunidad que tenemos para la siguiente elección de hacer algunos ajustes en todos los sentidos, pero por lo pronto considero que debe prevalecer el sentido del voto y por eso muy respetuosamente me aparto en esta ocasión de este proyecto, sigue nuestra consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna otra intervención? ¿no?

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En contra de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Si me permite haré un voto particular para que lo registre en el acta.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 508** de este año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Ahora solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 490 y 492**, de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña: Magistrado Presidente, Magistrada Magistrado, doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio de la ciudadanía 490** de este año, promovido por una diputada local, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que determino que carece de competencia material para conocer de la

impugnación que presentó la actora, contra un acuerdo legislativo del Pleno de la Asamblea del Congreso de esa entidad federativa, que, entre otras cuestiones, la removió del cargo de Presidenta de una comisión legislativa ordinaria

En el proyecto se considera que no asiste razón a la parte actora cuando afirma que el Tribunal local viola su derecho a una tutela efectiva, pues controvierte una decisión relacionada con la organización interna del Congreso, por lo que el asunto sí se enmarca en el ámbito del derecho parlamentario.

En el proyecto se indica que, si bien la comisión legislativa es un órgano relevante del Congreso local, su conformación es un acto esencialmente parlamentario y se excluye de la materia electoral, por lo que no se vulnera el ejercicio efectivo del cargo y la representación de la ciudadanía.

En ese sentido, la parte actora, como integrante de la Legislatura y de la propia comisión, se encuentra en condiciones de ejercer su derecho al voto en la Asamblea, que es el órgano del Congreso en que se discuten y resuelven las propuestas, de manera que participa en las decisiones que guardan relación con el ejercicio del cargo, por lo que no existe una afectación al núcleo esencial del aludido cargo.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 492 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por la que revocó la designación de la parte actora como regidora, derivada de la licencia indefinida en favor otra regiduría, y, en consecuencia, ordenó al Pleno del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, rendir protesta de ley a la siguiente persona en el orden de prelación registrada por el partido Movimiento Ciudadano.

La parte actora sostiene que la sentencia impugnada vulnera el principio de paridad de género, carece de exhaustividad y que no se juzgó con

perspectiva de género, pues la vacante correspondía originalmente a una mujer y no a un hombre.

No le asiste la razón, porque como se propone en el proyecto, la normativa aplicable establece que las vacantes de regidurías por representación proporcional deben cubrirse siguiendo el orden de prelación de la planilla registrada, sin distinción de género.

Asimismo, se destaca que la integración ordenada a través de la sentencia controvertida mantiene el equilibrio paritario del Ayuntamiento, con ocho mujeres y ocho hombres, por lo que no se acredita la afectación al principio de paridad, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 8, del Código Electoral local, las vacantes se cubrirán por la persona siguiente en el orden de prelación y el hombre fue registrado en la posición número seis, mientras que la mujer que ordenaron cubrir la vacante fue registrada en la posición número siete.

Es decir, el hecho de que la integración inicial se haya conformado con nueve mujeres y siete hombres y, ahora, derivado de la vacante, se sustituyera por un hombre, no implica que la integración afecte el principio de paridad.

Por lo anterior es que se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención?, sí.

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: Es para referirme al **juicio de la ciudadanía 492**, en esta ocasión no puedo acompañar la propuesta, yo

no le puedo dar una lectura neutra a la norma, es una convicción para mí, que si en algún momento el ayuntamiento de el Salto estuvo integrado por 9 mujeres y 7 hombres así es como debe permanecer la ley, la persona pidió una licencia y para mí quien la debe sustituir es alguien del mismo género, es decir otra mujer y porque yo siempre lo he sostenido y lo seguiré sosteniendo, esto seguiría para mí una regresión y como bien lo he dicho, hacia atrás ni para tomar impulso, entonces, yo entiendo que se mantiene la paridad formal pero para mí se está perdiendo un espacio asignado a una mujer y eso perdón no puedo comulgar con esto, sería cuanto Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas Gracias, sigue a consideración el asunto.

Magistrado Omar Delgado Chávez: También, Magistrada, Magistrado, retomar el **juicio 492**, también me permito anunciar que difiero de la propuesta, los tres ejes que sostengo es que hay precedentes donde las paridades se sustituyen por el mismo género, el otro es este la lectura no neutral de la norma que aunque se ha hecho mención últimamente en Sala Superior, lo cierto es que ya desde antes ya se hacía referencia al verla con una perspectiva de género sobre todo mucho ya en un autoridad normal y finalmente lo que es una paridad cualitativa es primo hermano de la interpretación flexible, pero en este caso se habla de que debe de ser cualitativamente efectiva esa paridad, no solamente cumplir con el porcentaje sino que si eso se refleja antes en una situación que favorece en este caso el género femenino, debe persistir esa situación cualitativa, aun cuando matemáticamente no sea un cincuenta/cincuenta, de ahí que en este caso pues me permito anunciar que iré en contra del proyecto, gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrada y Magistrado, ¿alguna otra intervención?, como siempre respetuosamente sostendré el sentido del proyecto, porque desde mi perspectiva siguiendo incluso los precedentes y tratando de hacer lo que llaman una lectura no neutra, desde el feminismo de la perspectiva de género, una cosa que hay que tomar en cuenta es primero qué dice

la ley no para ver si la ley es digamos contiene una discriminación implícita o un sesgo de género indebido, pues lo que dice la ley es que cuando hay una ausencia lo único que hay que hacer es ver quién es el que sigue la lista y si quien sigue en la lista no afecta a la paridad en términos estrictos pues entonces no hay ningún sesgo implícito en la norma, yo no hago una lectura de hecho neutra, por el contrario, creo que es una lectura que atiende a la representatividad de las mujeres que repito con este ajuste quedarían ocho hombres y ocho mujeres, es cierto que las mujeres pierden un espacio pero vamos a ver por qué lo pierden, que esa es la verdadera razón de la jurisprudencia, en el contexto lo pierde porque un hombre ocupa indebidamente su lugar o lo pierden por que quien obtuvo ese espacio voluntariamente, esto hay que tenerlo muy en claro, voluntariamente no es la primera vez que pide una licencia pide una segunda o tercera licencia, no lo tengo tan claro eso, para ocupar todavía un cargo en gobierno del estado, en otro espacio, parece que le va mejor a donde se va y ella decide pues dejar ese espacio no es que esté un hombre o una ley no neutra empujándola para que salga, sino que ella se coloca en esa situación y decide renunciar temporalmente a ese lugar que ya había obtenido conforme a los resultados de la asignación, por lo cual creo que no estamos en un caso en el que necesitemos hacer ninguna compensación, ni ningún ajuste, ni es regresivo, en su caso a quien se le debe imputar las regresión es a la que se va, no a las reglas, las reglas siguen siendo paritarias per se no tienen una finalidad de afectación o de desigualdad las reglas en sí de hecho son demasiado igualitarias, aquí lo que pasa es que si ella decide irse pues se aplica una regla que es el artículo 24 numeral 8 del código electoral, que establece claramente que se cubrirán las vacantes por la persona que sigue en el orden de prelación, la única manera de no atender esta letra pues es declarándola inconstitucional, porque yo no creo que se pueda hacer una interpretación conforme ni siquiera una interpretación conforme, a qué principios de igualdad pues es igualdad porque es de ocho/ocho, si el que sigue en la lista fuera una mujer yo no tendría ningún problema en que quedara como está, o si la diferencia fuera de que hay menos mujeres que hombres pues yo también haré un ajuste para que quedaran ocho/ocho; pero en este caso pues sinceramente no veo la

necesidad, la única manera repito de desatender esa norma pues es declarándola inconstitucional y aplicar este principio que le llaman de paridad flexible, que por cierto es un principio que pues es aplicable conforme a los lineamientos solamente en el momento de la asignación, no en el ejercicio del cargo, yo por eso me separo totalmente de esta de esta lectura, para mí pues mientras no supere la barrera de subrepresentación de las mujeres yo estoy dentro de la paridad y el hecho de que se haya hecho una asignación donde había más mujeres pues se debe a que en esa etapa procesal pues la ley y los lineamientos lo permiten pero si no pero no lo hacen así los lineamientos del instituto electoral no pueden regular el ejercicio del cargo, ellos se dedican nada más a organizar elecciones y no a determinar quién debe ocupar un cargo, esos lineamientos no son aplicables para el ejercicio del cargo, sería tanto como decir que el INE o los Institutos Electorales pueden regular incluso el ejercicio del cargo con lo cual yo no estoy de acuerdo, lo que sí estaré de acuerdo es que desde los principios constitucionales hiciéramos una compensación si faltaran mujeres ante esta ausencia para lograr la paridad, pero como no es el caso, como de todos modos siguen paritarias, pues la única digamos causa por la cual está emparejándose ocho/ocho, es por la vacancia del lugar que se debe a que esa mujer, no tengo pruebas de otra cosa, voluntariamente se separó del cargo, no hay constancia, ni contexto, ni prueba de que haya sido forzada a desocupar el cargo, por eso, por esa razón siendo respetuoso de lo que hizo el legislador pues aplicando literalmente y sin sesgo de género el 24 numeral 8 pienso que esa es la solución.

Yo creo que también el legislador ponderó, el legislador también analizó los principios, el legislador también valoró si su norma era válida o no, en términos de los principios de igualdad, ninguna sentencia ha declarado inconstitucional ese artículo, ni ha dicho que la tengamos que interpretar en forma conforme, en razón de lo cual respetando esa ponderación que también hacen los legisladores cuando crean leyes y que estableció las reglas de prelación, yo insistiría en que esa es la solución correcta; repito si esto me llevara a que hubiera menos mujeres sin duda me brincaría la orden de prelación, pero aquí pues nos lleva claramente un ocho/ocho, no veo ninguna regresividad, por el contrario

creo que a esto se le llama igual, a que tengamos mitad y mitad en condiciones de igualdad, esa es la voluntad del partido, eso es lo que establece la ley, y por eso pues en este caso muy respetuosamente sostendrá el sentido de la propuesta y en su caso pues haré, la convertiré en un voto particular, sigue a consideración al asunto de la cuenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, sí, precisamente lo que habla de la ausencia de mujeres, bueno, ahí sí podría alcanzar esa pretensión o en su momento el hombre por así decirlo, es decir que con esto que estamos estableciendo, es que el hombre nunca vaya ocupar un puesto, sin embargo lo que se interpreta es o la propuesta de interpretación, en mi caso es, agotemos primero la lista de mujer, una vez agotada la lista de mujeres vamos con el hombre, inclusive, por debajo de esa cuestión paritaria, pero eso obedece precisamente a la propia situación de la lista, y a las propias circunstancias en este caso hay mujeres todavía en la lista y esto es importante por ejemplo tenemos un precedente de Nayarit, donde un partido no cumplió la paridad, venía el hombre para regiduría de RP, pidiendo que se le asignara a él, pero eso incumplía la paridad del ayuntamiento y el propio partido había incumplido esa situación paritaria y venían otras mujeres de otros partidos políticos queriendo ocupar ese puesto de mujer de otro partido político distinto, bueno aquí fuimos claros en que las mujeres de otro partido no pueden ocupar un puesto, aunque sean mujeres, cuando no pertenecen a ese mismo partido y el hombre por más que estuviera ese espacio no podía romper la paridad, bueno aquí estas reglas es similar o sea si hay mujeres en la lista de RP deben ocupar las mujeres agotar esa lista pues ya ocupar los hombres, inclusive aún rompiendo la paridad, precisamente por lo que usted dice porque no podemos llegar al grado de que impidamos ante una sustitución de ya una planilla electa impedir que un hombre asuma un cargo so pretexto que se rompa la paridad, pero ese es un caso extremo y en este caso no lo estamos y la interpretación que en su caso yo planteo no es impedirlo que llegue, sino simplemente es favorecer ahorita que las mujeres sean beneficiadas de ese cargo, ya veremos en otros supuestos esa

interpretación, yo así tengo esa interpretación, pero no vamos a llegar hasta allá, sino que es caso mujeres aunque han habido grandes avances a favor de las mujeres, la sombra del llamado caso anti Juanismo del 2011, sigue vigente, dar pie a una situación de que renuncie a una mujer y por orden de prelación siga un hombre podría, no hacer caso no hay pruebas, coincido, pero hay hombres que pueden ver esto como una oportunidad de evadir el cumplimiento de paridad, no es el caso pero para que evitarlo, mejor hay que dar este mensaje claro hay que agotar primera lista de mujer para conservar esa asignación inicial, después sigue en la lista de hombres incluso planos extremos, que el hombre sea mayor que la mujer, pero son los supuestos agotados de prelación bajo esa interpretación cualitativa bajo la interpretación no neutral de la norma, de ahí nomás aclaro pues el sentido de que por que en este caso voy en contra, sin que sea un mandato de que los hombres queden excluidos por siempre de la asignación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Sigue a consideración este asunto, yo nada más en relación esto último pues es que en los hechos si le están el privando a este hombre que ocupa el cargo de regidor por qué él se sometió a un proceso electoral y está en una lista en la que el partido decidió ponerlo en ese lugar de la lista, no lo podemos decidir nosotros el lugar, lo decide el propio partido con la intención justamente de que haya una prelación en diferentes precedentes he insistido que si la constitución las leyes y los lineamientos establecen condiciones de participación y competencia igualitaria lo que hay que hacer después de eso es atenerse en muchos sentidos respetar mucho sentido la voluntad de los partidos y la voluntad de los votantes porque si no terminamos diciendo cosas como que no hacemos pero si hacemos decimos no le afectamos a los hombres, no pues a este señor sí se le afecta claro que se le afecta hay que decirlo con sus palabras, no hay manera de evitar que él se le prive de ejercer un cargo que la ley le prometió que le iba a dar sin cambiar esta ley no podemos hacer lo que dicen brincarnos a la que sigue en la lista o sea lo que tenemos que hacer es alterar el orden en que el partido presentó su lista frustrarle la expectativa de derecho que tenía el hombre de estar

en esa posición de la lista para su caso alcanzar una asignación o una sustitución, no nada más llevamos esas privaciones de derecho sino que además bueno pues cambiar la letra de la ley yo digo que eso de lectura no neutral pues también tiene sus bemoles pues la lectura sin sesgo de género, yo la verdad es que me cuesta mucho trabajo desaplicar esta norma diciendo que se afecta a las mujeres cuando en realidad veo un claro ocho/ocho mitad y mitad y no veo ni se asoma y creo que respetuosamente no veo cómo se le pueda considerar o equiparar este caso una juanita o a una anti juanita porque lo que entiendo es que pues la regidora que se separó del cargo lo hizo con plena conciencia información, la verdad es que yo ahí me separo de esa posibilidad de ponerla de ejemplo en estos casos, porque por el contrario, creo que tiene todo el derecho de estar ocupando un cargo y aspirar a algo más y ocupar otro a sabiendas de que la consecuencia puede ser, más bien, la consecuencia legal prevista legalmente validada que no ha sido declarada inconstitucional pues es que el que sigue en la lista va a ocupar el cargo, no me parece que este se parezca, no creo que se parezca otro caso algún otro precedente, estamos ya en una etapa de ejercicio del cargo, no es de asignación, y hasta donde yo entiendo todavía el principio de paridad flexible, pues un principio que se ha extraído a base de valores constitucionales de normas internacionales pero que nos ha llevado a este tipo de cosas, a decir que no se le afecta pero sí se le afecta, construyendo un caso particular convirtió en una abstracción, pues no, al señor sí se le afecta aunque en abstracto a la comunidad de hombres a los hombres no se les afecte pues yo creo que eso en el caso particular no se puede determinar, a este señor nos lo estamos brincando, la lista que presentó el partido la estamos alterando, lo que dijo el legislador lo estamos cambiando, no veo no veo, otra forma de leerlo y repito todo esto lo estamos haciendo a pesar de que la constitución, la ley y los lineamientos, establecieron condiciones de igualdad competitivas para las mujeres e incluso les dio la oportunidad de registrar más mujeres, en eso radica la paridad flexible, si a pesar de esa igualdad formal y material tanto en la postulación como en la asignación, una de ellas decide retirarse y la consecuencia es que ocupe un hombre sin afectar la paridad, pues yo no veo por qué le vamos a hacer algún ajuste

Por eso en este caso muy respetuosamente me voy a a sostener con el proyecto y en su caso mencioné haré mi voto particular, sigue a nuestra consideración el asunto, ¿no hay otra intervención?

Recabamos la votación secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: A favor del **juicio de la ciudadanía 490** y en contra del **juicio de la ciudadanía 492**.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, lo registro, ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor del **juicio de la ciudadanía 490** y en contra del **juicio de la ciudadanía 492**.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, tomo nota, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Conuerdo con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, Magistrado Presidente le informo que el proyecto del **juicio de la ciudadanía 490** fue aprobado por unanimidad de votos, en cuanto al proyecto del **juicio de la ciudadanía 492** fue rechazado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez respecto del cual usted anuncia que emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Por lo tanto, atendiendo a que el proyecto del **juicio de la ciudadanía 492** fue rechazado por mayoría de votos, Secretaria, informe a qué Magistratura le correspondería elaborar el engrose correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado presidente le informo que conforme al engrose respectivo le correspondería a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias, les consulto Magistrada y Magistrado, si hay conformidad en turnar las constancias respectivas a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: Estoy de acuerdo.

Magistrado Omar Delgado Chávez: También estoy de acuerdo

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 490**, de este año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

En cuanto al **juicio de la ciudadanía 492**, de este año, la mayoría de este pleno resuelve

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Ahora le solicito a Usted Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 504, 506 y 509**, así como la cuenta conjunta de los **juicios de revisión constitucional electoral 23, 25 y 28** de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez, con excepción del **juicio de la ciudadanía 506** que fue turnado a mi Ponencia.

Secretaría General de Acuerdos: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 504** del presente año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, las sentencias emitidas en el juicio de informalidad 324 y acumulados de este año, que, entre otras cuestiones, declaró improcedentes los medios de impugnación primigenios y, en consecuencia, sobreseyó los referidos juicios.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, al advertir la actualización de una causal de improcedencia que impide el pronunciamiento de fondo.

Lo anterior, pue como se detalla en la consulta, la parte actora ejerció y agotó su derecho de acción con la presentación de la demanda en el diverso juicio de la ciudadanía 499 de 2025, de ahí que se proponga su desechamiento.

Ahora, doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio de la ciudadanía 506** de este año, promovido contra un acuerdo de instrucción, emitido por una Magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que, entre otras cuestiones, reconoció al aquí actor como parte tercera interesada y desechó algunas de las pruebas que ofreció con ese carácter.

En su demanda, el actor controvierte el desechamiento de una prueba testimonial. Sin embargo, en el proyecto se propone desechar la demanda, pues con el dictado de la resolución del juicio de origen, cambió la situación jurídica del promovente, por lo que se estima que ha quedado sin materia el medio de impugnación.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 509** de este año, promovido por Alejandro Placencio Villa para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acuerdo por el cual el Consejo Estatal realizó la asignación de juezas y jueces de primera instancia y menores del distrito judicial 07 Galeana, entre ellas, en materia penal.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar la demanda, toda vez que ha operado la figura jurídica de la preclusión, ya que la parte actora agotó su derecho de impugnación de manera previa, en contra de la misma resolución y por idénticos motivos.

Enseguida, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los **juicios de revisión constitucional electoral 23, 25 y 28** de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, las sentencias que confirmaron, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo de la elección de los ayuntamientos municipales de El Oro, San Pedro del Gallo y Tamazula, en dicha entidad.

En la consulta se propone desechar los juicios, ya que quien pretende comparecer como representante propietario del partido político accionante, carece de legitimación para promover los presentes medios de impugnación.

Si bien el actor tiene reconocido el carácter como representante propietario del Consejo Municipal Electoral en los municipios de El Oro, San Pedro del Gallo, Tamazula, lo cierto es que también cuenta con esa calidad en diversos municipios, sin que haya presentado escrito de renuncia a dicho carácter o solicitado su sustitución en alguno de los Consejos Municipales en los que ostenta dicha representación.

En ese sentido, se advierte que existe una conducta sistemática por parte de quien pretende comparecer como representante del Partido Revolucionario Institucional de auto designarse con dicho carácter ante diversos consejos municipales electorales y fungir con dicha calidad ante estos, lo que se estima, constituye un abuso en derecho de representación.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los asuntos de a cuenta.

Muchas gracias Secretaria, está nuestra consideración los asuntos de la cuenta, Magistrada, Magistrado, ¿alguna intervención?

Yo nada más para referirme a los asuntos **23, 25 y 28 juicios de revisión constitucional electoral**, siguiendo el criterio que sostuve la semana pasada voy a votar en contra, porque desde mi perspectiva el ejercicio de una facultad no es compatible con la figura de un ilícito atípico que es el abuso de un derecho, desde mi perspectiva no hay pruebas ni de eso, incluso ni siquiera de un fraude a la ley, no está prohibida la auto asignación el autonombamiento de consejero y está avalado por los propios consejos municipales de tal manera que desde mi perspectiva sí hay legitimación al procesum para a comparecer ante este Tribunal, por lo cual siguiendo mi lógica de la semana pasada, me apartaré de estos proyectos.

Sigue a nuestra consideración los asuntos de la cuenta, no si no hay más intervenciones tomamos la votación Secretaria por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: A favor de los **juicios de la ciudadanía 504, 506 y 509**, y en contra de **los juicios de revisión constitucional electoral 23, 25 y 28**, por las razones que ya expresé desde la semana pasada.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, tomo nota.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de los **juicios de la ciudadanía 504, 506 y 509**, y en contra de los proyectos de resolución de **los juicios de revisión constitucional electoral 23, 25 y 28**, en los términos ya mencionados, para los cuales pido que se anote un voto en contra de mi parte.

Secretaria General de Acuerdos: Muchas gracias Magistrado tomo nota; Magistrado Presidente le informo que los proyectos de **los juicios de la ciudadanía 504, 506 y 509** fueron aprobados por unanimidad por lo que vea los **juicios de revisión constitucional electoral 23, 25 y 28** fueron rechazados con los votos en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de usted.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los **juicios de la ciudadanía 504, 506 y 509**, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

En cuanto a los **juicios de revisión constitucional electoral 23, 25 y 28**, toda vez que las consultas no propusieron resolver el fondo de los asuntos, en términos del artículo 70, fracción XIV, del Reglamento Interno de este tribunal, así como el punto de acuerdo noveno del Acuerdo General 2/2022 emitido por la Sala Superior, procede el retorno aleatorio de los expedientes en cuestión.

Adelante Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Presidente, Magistrada, solamente para anunciar que en su momento formularé los votos

correspondientes una vez que tenga a la vista los proyectos de los asuntos que se van a retornar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Anotamos por favor Secretaria, en ese sentido, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice las gestiones conducentes para efectos del retorno.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Secretaria, en consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con cuarenta y seis minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco.

Muchas gracias a quienes asistieron.